

INFORME SECRETARIAL.

RAD: 2019-00315-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Disminución de Alimentos, informándole que la apoderada allegó copia vía correo electrónico de certificación de entrega de la empresa de correo certificado con el fin de cumplir la notificación a la parte demandada, así mismo le informo que no se aportó la certificación de entrega de aviso con los anexos de la demanda a la parte demandada. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 16 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

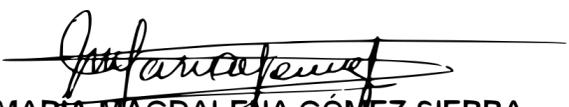
DEMANDANTE	ARGENIS GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	ELIANA ISABEL OÑATE.
ASUNTO	REQUIERE CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00315-00

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente para los efectos procesales a que haya lugar, la constancia allegada por la apoderada de la parte actora emitida por la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo con número de envío 700039703057, con la cual si bien es cierto se acredita la entrega en el lugar de notificación de la parte demandada en el presente proceso, la misma hace contar que fue recibida por la señora SOLMARIA PADILLA, más no certifica la entrega de documentos como son copia del traslado de la demanda de la referencia a la demandada, ni entrega de copia del auto admisorio de la demanda.

Siendo así, teniendo en cuenta que el citatorio para diligencia de notificación por aviso a la señora ELIANA ISABEL OÑATE, no cumple con los requisitos de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P, se insta a la parte actora para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación de la demandada; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquélla regla que dice a tenor literal lo siguiente: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito